

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Abril.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Siguen su curso regular las lesiones que sufre S. M. el Rey D. Francisco.”

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 276.

Secretaría.—Sección 2.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local me dice con fecha de ayer lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Trigueros y otros, vecinos de Antillo, sobre un reparto de ganadería, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que con-

sideren conducentes á su derecho.”
Y en cumplimiento de lo preceptuado por el referido Director general se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de que los Centros administrativos que dependen de ese Ministerio tengan noticia exacta de los cambios de destino y de la residencia de los empleados civiles procedentes de la clase de sargentos del Ejército, para que en caso de guerra pueda hacerse efectiva la obligación que tienen de servir en la segunda reserva, á la cual pertenecen hasta cumplir cuarenta y seis años de edad por preceptuarse así el artículo 10 de la ley de 10 de Julio de 1835;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que los empleados procedentes de la clase citada que no hayan cumplido cuarenta y seis años y sirvan destinos en las oficinas y dependencias del Estado, se presenten anualmente el día 1.º de Julio, á partir del año actual, á pasar revista, ya ante el Coronel del regimiento reserva á que se hallan afectos, ó ya ante la Autoridad militar del punto donde residan para acreditar su actual situación, debiendo siempre que cambien de destino ó residencia, participarlo á dicha Autoridad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1891.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á la jurisprudencia que debe sentarse en los casos en que los Médicos Directores de Establecimientos balnearios se nieguen á prescribir las aguas á los enfermos que á su juicio no les convengan, y teniendo en cuenta que la libertad profesional y la conciencia médica en armonía con el derecho de los enfermos que pagan su asistencia, permiten á estos últimos valerse de Profesores de su mayor confianza sin que pueda exigírseles el cumplimiento de otros requisitos que los puramente reglamentarios para el mejor régimen de las *Casas de baños* comprendidas en la relación oficial, así como que en lo referente á la asistencia de los pobres de solemnidad declarados tales en la forma prescrita en el art. 50 del reglamento y circular de 30 de Julio de 1834, es responsable el Médico Director en cada Establecimiento, puesto que los recursos de aquéllos no les permiten otra dirección que la del mismo Médico, por cuya razón deberá prohibir y suspender el tratamiento hidro mineral cuando lo estime oportuno:

Considerando que ésta es en resumen la opinión emitida por el citado Real Consejo de Sanidad con

motivo del expediente instruido contra el Médico Director de los baños de *Fortuna* en la provincia de Murcia, á virtud de queja del Alcalde de dicho pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dictaminado por dicho Cuerpo consultivo y propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que el Médico Director único encargado de la asistencia facultativa de los pobres de solemnidad en los Establecimientos balnearios puede y debe en ciertos y determinados casos prohibir y suspender el tratamiento hidro mineral, por no tener medio hábil de declinar la responsabilidad que le compete en otro facultativo que pudiera encargarse desde luego del cuidado de estos enfermos desvalidos.

2.º Que en las clases acomodadas no es fácil se dé este caso, pues los enfermos tienen la libertad y el derecho de acudir á los Médicos consultores adscritos á los Establecimientos, cuyas prescripciones ha de respetar y hacer cumplir el Médico Director reglamentariamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Médicos Directores de Establecimientos balnearios, á fin de que se atengan en adelante á la doctrina establecida en esta resolución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próximas las elecciones

nes de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y también la época en que han de hacerse las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales, es inexcusable la presencia de los Jueces de primera instancia y de instrucción en sus respectivos puestos, necesidad en todo tiempo sentida, pero que no puede dispensarse cuando se trata del ejercicio de atribuciones y del cumplimiento de deberes que por su índole delicada no es conveniente encomendar á los sustitutos en aquellos cargos; y considerando insuficientes ó lentas las excitaciones individuales que con tal motivo pudieran dirigirse á los expresados funcionarios, aun teniendo en cuenta el reducido número de los que por uno ú otro motivo no se hallan sirviendo sus Juzgados;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias, términos posesorios y prórrogas de los mismos concedidas á los Jueces de primera instancia y de instrucción, que deberán encargarse de sus destinos, en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1891.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Pedro Carmela Pérez, natural de Asertaño, provincia de Orense.

Idem Rafaél Cuevas Barcho, natural de Palina, provincia de Baleares.

Idem Ramón Castacerrá Fernández, natural de Dragonte, provincia de León.

Idem Manuel Buella Rodríguez, natural de Benueldo.

Idem Miguel Ramos González, natural de Almuesillo, provincia de Zaragoza.

Idem Julian Balsa Igli, natural de San Pedro Futi, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Padia Piquel, natural de Monyalde, provincia de Huesca.

Idem Juan Batallar Serraut, natural de Gerona, provincia de ídem.

Idem Juan Bautista Tudela, natural de Oto, provincia de Valencia.

Idem José Vals Colina, natural de Pedro, provincia de Barcelona.

Idem José Ballesteros Rayos, natural de Mirga, provincia de Málaga.

Idem José Vázquez Soanz, natural de Sercera, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Veleux Díaz, natural de Urzaretta, provincia de Navarra.

Idem Francisco Feltras Castilla, natural de Freras, provincia de Castellón.

Idem Francisco Belueño Mata, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Blanco Fuentes, natural de la Coruña, provincia de ídem.

Idem Juan Bete Vila, natural de Tarrasa, provincia de Gerona.

Idem Juan Pauja Guijo, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Guillermo Valdeno Valdena, natural de Angostera, provincia de Lérida.

Idem Miguel Bravo Tello, natural de Orihuela, provincia de Cáceres.

Idem Juan Billegas Morales, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Idem José Vila Atrigo, natural de Arresetome, provincia de Barcelona.

Idem José Vila Fabregat, natural de Cervera, provincia de Lérida.

Idem José Villa Toledo, natural de Soriana, provincia de Málaga.

Idem Mariano Vaselot Soanes, natural de Bareantillo, provincia de Zaragoza.

Idem Jaime Caldevila Pelayo, natural de Calle, provincia de Gerona.

Idem Mariano Vicandaja Oren, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Pedro Vidal Roldán, natural de Puecerrano, provincia de Soria.

Idem Pedro Villamad Bon, natural de Armentero, provincia de Gerona.

Idem Antonio Besjer Miralle, natural de Belreria, provincia de Barcelona.

Idem Isidro Ceballos Guña, natural de Monreer, provincia de Zaragoza.

Idem Indalecio Carrola Pérez, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Julian Carretero Carretero, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Julian Gallego Fernández, natural de Amberaguer, provincia de León.

Idem Jaime Caral Riloj, natural de Caldello, provincia de Lérida.

Idem Manuel Capilla Balenzuca, natural de Benalda, provincia de Granada.

Idem Manuel Castro Egreda, natural de Frailán, provincia de la Coruña.

Idem Rafaél Vilches Martínez, natural de Granada, provincia de ídem.

Idem Antonio Carmona Piñeiro, natural de Manima, provincia de Almería.

Idem Miguel Cerezal de Cabo, natural de Folgoro, provincia de León.

Idem Juan Cerdá, natural de Tollerera, provincia de Baleares.

Idem Bartolomé Celdrau Comillas, natural de Feallos.

Idem Eusebio Tepero Montejo, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Andrés Cerralto Mur, natural de Salarrajo, provincia de Huesca.

Idem Cipriano Cabrera Ibáñez,

natural de Zamora, provincia de ídem.

Idem Vicente Cabaña Cibala, natural de Barco, provincia de Lugo.

Idem Cayetano Bermúdez Calle, natural de Pliego, provincia de Córdoba.

Idem Diego Campos Solís, natural de Venquerencia, provincia de Cáceres.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El General Inspector, Severo Valdés.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y provisional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 28 de Abril de 1891.—Rafaél Bermejo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

En el día de hoy ha tomado posesión D. Angel Martínez Prieto, vecino de Arconada, del cargo de Recaudador de Contribuciones de la tercera Zona del partido de Baltanás, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Diciembre último; en su consecuencia, habiéndose hecho cargo de la recaudación voluntaria de la misma, desde el cuarto trimestre del ejercicio actual, queda sin efecto el itinerario publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 27 del actual, núm. 226, solamente en lo que se refiere al señalamiento de los días de cobranza en la tercera Zona del partido de Baltanás, en la que figuran los Ayuntamientos como Recaudadores; en su virtud se hace nuevo señalamiento de pueblos y días en que se ha de verificar la cobranza por el Recaudador posesionado, en la forma siguiente:

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR. D. Angel Martínez Prieto, en Arconada.	Cobos.	2 de Mayo.
	Espinosa.	3 y 4.
	Valdecañas.	5.
	Antigüedad.	6 y 7.
	Herrera de Valdecañas.	8 y 9.
	Tabanera.	10.
	Villahán de Palenzuela.	11.
	Palenzuela.	12.
	Quintana.	1.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las Autoridades tanto civiles como judiciales de los pueblos que constituyen la Zona, así como también al de los contribuyentes de la misma.

Palencia 29 de Abril de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Requisitoria.

Don Modesto Vázquez Santos, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería y Juez instructor de causas militares. Habiendo desertado en Venta de

Baños Julian Durante Bayano, licenciado del Ejército de Puerto Rico, hijo de Hermenegildo y de María, natural de Madrid, vecindado en Pamplona, nació el dos de Abril de mil ochocientos sesenta, de oficio sastre, edad treinta años,

once meses y dos días, soltero; sus señas, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente estrecha; su aire marcial, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, sabe leer y escribir.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Julian Durante Bayano, para que en el término de dieciocho días, á contar desde la fecha, se presente en el Cuartel de San Fernando de esta ciudad de Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel de San Fernando y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Palencia veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Ayudante, Modesto Vázquez.—Por su mandato, el Sargento del mismo Regimiento y Secretario de este expediente, Jerónimo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Acordada por el Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre de los derechos de las especies que comprende la tarifa de consumos por un período de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar el día 12 del próximo Mayo, dando principio á las dos de la tarde y terminando á las tres en punto y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento. La subasta se verificará por pujas á la llana de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y por el tipo de 1.142 pesetas, con más los recargos municipales del 80 por 100 y 3 por 100 de conducción de caudales.

Los que deseen tomar parte en la referida subasta necesitan antes consignar en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado, como garantía.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde obra el pliego de condiciones, el mismo que pueden examinar los interesados todos los días hábiles.

Cobos de Cerrato 26 de Abril de 1891.—El Alcalde, Balbino Martínez.—El Secretario, Fortunato Gómez.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DE CAMPOS.

Don Gabriel González Arconada, Alcalde constitucional de Santillana de Campos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años económicos de 1891-92 á 1893-94, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total anual de 3.613 pesetas y 91 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		3 por 100 de cobranza y conducción.		100 por 100 de recargo municipal.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases.. . . .	250	"	7	50	250	"	507	50
Líquidos.	708	"	21	24	708	"	1437	24
Granos y sus harinas.	410	"	12	30	410	"	832	30
Pescados, jabón y carbón.	130	"	3	90	130	"	263	90
Alcoholes, aguardientes y licores.	187	25	5	61	187	25	380	11
Sal común.. . . .	187	25	5	61	"	"	192	86
TOTALES.	1872	50	56	16	1685	25	3613	91

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza, consistente en la cuarta parte de la cantidad por que se adjudique, en metálico y en dicha Depositaria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santillana de Campos 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gabriel González.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE ONIELO.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se dirán, durante el próximo año económico de 1891 á 1892; cuyo primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 7 de Mayo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.569 pesetas 70 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 100 por 100.		TOTAL de cada ramo.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases.	250	"	7	50	250	"	507	50
Líquidos.	650	"	19	50	650	"	1319	50
Granos y sus harinas.	400	"	12	"	400	"	812	"
Jabón duro y blando.	180	"	4	60	180	"	364	60
Aguardientes, alcohol y licores.	185	"	5	55	185	"	375	55
Sal común.. . . .	185	"	5	55	"	"	190	55
TOTALES.	1850	"	54	70	1665	"	3569	70

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma previamente en la Caja del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza de 892 pesetas como garantía del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Castrillo de Onielo 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Marirrodiga.—El Secretario, Joaquín Hernández.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

La recaudación del recargo municipal correspondiente al cuarto trimestre sobre la contribución territorial del actual ejercicio, se ve-

rificará en la Secretaría del Ayuntamiento por el Agente ejecutivo de la 3.ª Zona de este partido, Don Julian Manzanedo, nombrado al efecto, el día 8 de Mayo próximo venidero; dicha recaudación per-

manecerá abierta de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Los contribuyentes que en el citado día no satisfagan sus cuotas incurrirán en las costas de instrucción.

Villatoquite 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Hilario Espejo.—El Secretario, Angel Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio de este año de 1890.

Día 6 de Abril.

Bajo la presidencia de D. Lúcio de Bedoya y previa discusión, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder de los fondos del Pósito la cantidad que se solicitaba.

Aprobar dos cuentas por servicios municipales.

Día 9, extraordinaria.

No pudo tener lugar por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 13.

Bajo la presidencia de D. José de la Mota y discutidos los asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder de los fondos del Pósito la cantidad que se solicitaba.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta del Notario D. Agustín Pío Cantalapiedra.

Dejar por ahora en suspenso la construcción y colocación de una nueva estantería para el archivo de documentos en el nuevo Ayuntamiento.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la continuación de las obras de reforma del ex-convento de San Francisco, y una vez expuesto al público hasta el día 27 del presente mes pase á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Conceder por mayoría al Sr. Alcalde Presidente el mes y medio de licencia que solicita.

Día 18, extraordinaria.

Bajo la presidencia de D. José de la Mota y previa discusión, quedó acordado por mayoría de Sres. Concejales y Vocales asociados, que el medio de cubrir el cupo que por consumos ha de satisfacer este pueblo en el año de 1890-91, sea el arrendamiento con venta libre de todas ó algunas de las especies sujetas á dicho impuesto, y respecto al cupo que por sal corresponde, cubrirle con el exceso de subasta si le hubiere.

Día 20.

Por falta de número suficiente de Sres. Concejales no pudo celebrarse la de este día.

Día 23, segunda convocatoria.

Presidente D. José de la Mota. Discutidos los asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar con cargo á Imprevistos una cuenta por servicios municipales.

Nombrar en Comisión al Sr. Alcalde accidental para que concurre a la cabeza de este partido judicial al objeto de discutir el presupuesto carcelario del partido para 1890-91.

Aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de las especies de consumo en el año próximo de 1890-91.

Día 27.

Por falta de número suficiente para tomar acuerdo no pudo celebrarse la de este día.

Día 30, segunda convocatoria.

Presidente D. José de la Mota.

Acuerdos: Quedar existente las tres entradas que se fijan en la condición 19 de las del pliego de condiciones para la subasta de consumos en 1890-91.

Adjudicar al rematante de consumos los arbitrios del Matadero, si no hubiese postor en la subasta de éstos.

Y por último nombrar la Comisión del seno del Ayuntamiento que ha de presidir el remate de las especies de consumo para 1890-91.

Día 4 de Abril.

Por haberse celebrado á la hora señalada para la sesión la subasta de consumos, no pudo tener lugar la ordinaria de este día.

Día 7, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia de D. José de la Mota y previa discusión, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que se solicitaban.

Pasar á la Comisión de Hacienda la cuenta del material suministrado por D. Estéban Juan para la Escuela del segundo distrito de niñas, y otra por servicios municipales.

Pasar á una Comisión especial la providencia del Gobierno civil de la provincia, denegando la apelación hecha al Ministerio de la Gobernación en el expediente de adición de exceso de subasta á las especies aguardientes, alcoholes y licores, para que estudie el asunto y proponga lo que proceda.

Poner á disposición de los Señores Concejales los expedientes de arriendo de los años últimos referentes al de la taza del vino, arbitrios del Matadero, tabla del río y servicio del alumbrado público.

Día 11.

Presidente D. José de la Mota.

Acuerdos: Conceder de los fondos del Pósito las cantidades solicitadas.

Aprobar una cuenta por servicios municipales.

Nombrar una Comisión para que formule los pliegos de condiciones para las subastas que hayan de tener lugar.

Y recibir la cuenta de lo recaudado hasta el día por repartimientos vecinales de 1871 á 1876 y proceder al nombramiento de Recaudador.

Día 18.

Por falta de número para tomar

acuerdo no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

Día 21, segunda convocatoria.

Presidente D. José de la Mota.

Acuerdos: Aprobar cuatro cuentas por servicios municipales con cargo á los capítulos 6.º, 9.º y 11, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Subastar de conformidad con el dictamen de la Comisión respectiva, el día 1.º de Junio próximo, los derechos que devenguen los arbitrios de la taza del vino en 1890-91, con las condiciones del año último, excepción hecha de la 8.ª que se suprimirá; el día 30 del presente los arbitrios de las reses que se degüellen en el Matadero y el de la pesca de la tabla del río Carrión, bajo las condiciones que constan en los respectivos expedientes del año último.

Suspender para la próxima sesión la discusión del pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado público.

Y encargar á persona perita la apertura de la caja de hierro donde se guardan los fondos municipales, en vista de haberse inutilizado y no poderse abrir.

Día 24, extraordinaria.

Bajo la presidencia de D. José de la Mota y previa discusión, se acordó alzarse de la providencia de la Administración de Contribuciones de la provincia anulando el remate de consumos que tuvo lugar el día 4 de este mes.

Día 25.

Por falta de número suficiente para tomar acuerdo no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Día 1.º de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lúcio de Bedoya y previa discusión, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de haber sido autorizado por la Superioridad el presupuesto extraordinario al del presente año económico para continuar las obras de reforma del ex-convento de San Francisco.

Aprobar la certificación de las mismas, expedida por el Director facultativo y trabajos ejecutados en el mes de Diciembre último.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y varias cuentas por servicios municipales.

Quedar enterada la Corporación municipal del contenido de una comunicación del Ingeniero Agrónomo de la provincia.

Celebrar segunda subasta para el arriendo de la pesca de la tabla del río Carrión por haber quedado desierta la primera.

Adjudicar al rematante de consumos para el año próximo, D. Fermín Alonso, los arbitrios impuestos á las reses que se degüellen en el Matadero, por no haber habido postor en la subasta celebrada.

Quedar enterada la Corporación del contenido de una comunicación de la Administración de Contribuciones de la provincia, poniendo en conocimiento de la Alcaldía haber sido aprobada por la Delegación de Hacienda de la misma la subasta de consumos verificada el día 4 de Mayo último.

Pasar á informe de la Comisión de Consumos otra comunicación de dicha Administración ordenando descontar de los ingresos que por fondos municipales ha de verificar el arrendatario de consumos saliente, D. Nicanor Pajares, la cantidad correspondiente y que ha debido abonar la Hacienda á dicho Señor por el aforo de alcoholes verificado en 1.º de Julio de 1839.

Día 8.

Presidente D. Lúcio de Bedoya.

Acuerdos: Aprobar varias cuentas por servicios municipales y la certificación expedida por el Director de las obras de reforma del ex-convento de San Francisco por trabajos ejecutados en el mes de Marzo último.

Darse por enterada la Corporación y á la vez apelar al Excmo. Señor Ministro de Hacienda, de la resolución de la Delegación de la provincia fecha 23 del pasado Diciembre, revocando el acuerdo de este Ayuntamiento reclamado por Don Nicanor Pajares en el expediente sobre adición del exceso de subasta á las especies aguardientes, alcoholes y licores y por la que se declara que dicho Señor no debe satisfacer al Municipio por dichas especies más cantidad que la fijada por la Dirección general del ramo, con más los recargos municipales y el tres por ciento de conducción y cobranza.

Señalar para que tenga lugar la subasta para el arriendo del alumbrado público el día 22 del presente mes.

Día 15.

Presidencia de D. Lúcio de Bedoya.

Prevía discusión se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Autorizar al Síndico de la Corporación para la compra del pedazo de era á la Estación del ferrocarril, con el objeto de dar entrada á la era de D. Bartolomé de la Fuente, á quien se le privó de la que tenía con el camino á dicha Estación.

Anunciar la vacante de Maestro albañil de este Ayuntamiento.

Celebrar un religioso novenario para implorar aguas para el riego de los campos, pagándose los gastos con cargo á Imprevistos.

Día 22.

Por falta de número suficiente para tomar acuerdo no pudo celebrarse la de este día.

Día 26, segunda convocatoria.

Presidencia de D. José de la Mota.

Acuerdos: La Corporación se dió por enterada del contenido de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente, poniendo en conocimiento de la misma su ausencia por más de dos días.

Asímismo de ótras del Gobierno civil de la provincia, manifestando estar aprobadas sin reparos las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del año económico de 1838-39.

Darse á su vez por enterada de la contestación dada por los Maestros de la localidad al hacerles saber el acuerdo de la Junta municipal, suprimiendo en el presupuesto ordinario para 1890-91 las retribuciones de niños pudientes.

Nombrar por mayoría Maestros albañiles de villa, á D. Fermín Becerril y D. Francisco Emperador.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso presentado por D. Fermín Alonso contra el acuerdo de este Ayuntamiento del día 8 del presente mes.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la solicitud presentada por D. Gregorio Fernández, Depositario que ha sido de fondos municipales de este Ayuntamiento, reclamando el premio de las cantidades que correspondía ingresar y no se ingresaron en arcas durante el primer semestre de este año económico.

Pagar con cargo á Imprevistos una cuenta por servicios municipales.

Nombrar la Comisión de aforo para el que ha de tener lugar el día 1.º de Julio próximo, en virtud de lo que dispone el art. 127 del reglamento de 21 de Junio de 1839.

Citar á la Junta local de Sanidad para que proponga medios de evitar la invasión colérica.

Utilizar el recurso de alzada y queja á la vez contra la providencia de la Delegación de Hacienda de la provincia, fechas 23 de Diciembre último y 19 del presente mes.

Nombrar una Comisión que trasladándose á la Capital de provincia tome datos y antecedentes para ver de que procede la cantidad que se reclama á este Ayuntamiento por el aforo de alcoholes verificado el 1.º de Julio de 1838, abonándosele los gastos que haga con cargo á Imprevistos.

Día 29.

Por falta de número suficiente para tomar acuerdo no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, celebrada en segunda convocatoria.

Paredes de Nava 25 de Setiembre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Lúcio de Bedoya.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.